

delante

que en la presente se han de celebrar en la ciudad de Vitoria, a fin de que se acuerde lo conveniente para el mejoramiento de la provincia, y para el cumplimiento de las obligaciones que se le han impuesto por el Gobierno, y para el cumplimiento de las obligaciones que se le han impuesto por el Gobierno, y para el cumplimiento de las obligaciones que se le han impuesto por el Gobierno.

delante

delante



ATHA-001-ADL-010-028

Sesión de la Dipu-
tacion Prov.^{al} del día 9
de Enero de 1891.

Señores

Presd.^{ta} Urizarabal

Echavari

Salazar

Elio

Guinea

Cano

Palomares

D.^o de Mesta

Arrese

Secretarios

G^{ta} Maria

Gradier

De gobierno

Ramirez Olanos

En la ciudad de Vitoria a nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron a la hora señalada los señores Diputados que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. D. Laureano de Urizarabal sin haber concurrido el Sr. D. Arturo de la Cuesta por continuar enfermo con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

A continuación se dió cuenta de un informe emitido por la Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial en los expedientes sobre traslación al manicomio provincial de Valladolid de los dementes pobres que se expresan en el mismo y S. E. vino en prestarles su aprobación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha ma-

311
Sobre los expedientes relativos a la traslación
al Manicomio de Valladolid de dementes po-
bres.

minado los expedientes sobre traslación al
manicomio provincial de Valladolid de
los dementes pobres José Gbáñez de Sendadina-
no y Ortiz de Luna, Pedro Dimes é Frureta-
goyena, Dámaso Gregorio Fernandez de Larrea y,
Ortiz de Elguea, Feliciano Radiola y, Urreta,
Sebastian Juan de Osa y, Zaldibar, Catalina In-
gulo y, Martinez de Durana, Nicolasa Mar-
tinez de Marañon y, Martinez de la Puente, Jus-
tina de Tristondo y, Charola, Cándida Lopez
de Blorriaga y, Lopez de Troyale, Romana Ba-
rrio y, Morana, Ruperta Triguero de Ciriano
y, Guilchano y, Margarita Garate y, Alegria
y, los acuerdos dictados por la Comisión pro-
vincial determinando su traslación al re-
ferido manicomio; y, es de parecer debe S. E.
aprobar lo obrado por la citada Comisión pro-
vincial en los expedientes de referencia = S. E.
sin embargo resolverá lo que estime proce-
dente = Vitoria 9 de Enero de 1891 = B. de Gui-
nea, = Justino Gradier = Vicente G. de Echá-
varri."

Respecto a los expedientes sobre autorización
para contraer matrimonio y concesión de la
propina de costumbre a los expositos que en
el informe se detallan.

Igual aprobación mereció otro informe
emitido por la expresada Comisión en los ex-
pedientes sobre autorización para contraer ma-
trimonio y, concesión de la propina de costum-
bre a los expositos que se mencionan en dicho
informe, que dice así.

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora
de los asuntos en que ha entendido la provin-
cial ha examinado los expedientes sobre auto-
rización para contraer matrimonio y, conce-
sion de la propina de costumbre a los expó-
sitos Marcelino de San Vicente, Víctor San Pe-
dro, Juan San Vicente del Carmen, Carlos Santos

Sobre el e
tancio de
chero y ven
Municip
a libran
cantaras
de la jur

Maria, Policarpo San Miguel, Donato San Vicente del Carmen, Jerónimo Santa María y Francisca San Vicente de los Dolores, y los acuerdos de la Comisión provincial dictados los mismos por los cuales se accede a lo solicitado por los referidos expositos; y opina debe S.E. sancionar con su aprobación lo acordado por la citada Comisión provincial en los expedientes de referencia = S.E. sin embargo resolverá lo que estime procedente = Victoria 9 de Enero de 1891. = B. de Guina = Justino Gradier = Vicente I. de Belarvarri =

Sobre el expediente incoado a instancia de D. Genaro Meana cosechero y vendedor de vino chacolí en el Municipio de Amunión, relativo a librar del pago de derechos 106 cántaras de dicho líquido ^{que vendió} para fuera de la jurisdicción de dicho municipio

También fué aprobado y elevado a decreto otro informe de la Comisión de Hacienda municipal en el expediente incoado a instancia de Don Genaro Meana, vecino de Estarillo, cosechero y vendedor de vino chacolí en el Municipio de Amunión, reclamando en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento del título de esta última villa, por el que se declara no haber lugar a deducir al apelante del vino chacolí que le fué aforado en el actual año económico, para librar del pago de derechos 106 cántaras y media de dicho líquido que dice vendió desde el 17 al 31 de Julio pp.^{do} para consumir lo fuera de la jurisdicción de ambas localidades. El informe es como sigue

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado del expediente incoado a instancia de D. Genaro Meana, vecino de Estarillo, cosechero y vendedor de vino chacolí en el municipio de Amunión, reclamando en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento del título de esta última villa por el que se declara no haber lugar a deducirle al apelante del vino chacolí que le fué aforado en el actual año económico, para librar del pago de derechos 106 cántaras y media de dicho líquido que dice vendió desde el 17 al

31 de Julio próximo pasado para consumirlo fuera de la jurisdicción de ambas localidades, según se desprende de una relación que acompaña puesta por el Sr. Meana, fundando su pretensión en lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Instrucción de impuestos de Provincias y Resultando que en instancia de 22 de Noviembre último D. Genaro Meana solo se concretó por conducto de su hijo Agustín acompañado de dos testigos á preguntar en 11 de Julio al Sr. Alcalde y Secretario de aquel municipio, á quien daría aviso de la salida del chacolí que hiciera, para fuera de las villas de Estavillo y Brumión. Resultando que del acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Diciembre se desprende que el Sr. Alcalde al dirigirle el hijo del Sr. Meana la pregunta indicada en el anterior resultando le contestó que al Secretario del Ayuntamiento como encargado por el mismo es á quien daría parte del chacolí que vendiera para fuera de las repetidas villas; replicando el Agustín que no se bajaría á Brumión á dar tal aviso. Resultando que los testigos D. Donato Estrategui y D. Manuel Moreno, domiciliados respectivamente en Estavillo y Salinillas de Burdeos, en la Provincia de Burgoz, declaran que el hijo del Sr. Meana preguntó en presencia de los vizcos el día 11 de Julio al Sr. Alcalde, si había en Estavillo algún encargado para darle parte de las ventas de chacolí que se harían para fuera y le dijo que no, y el líquido vendido en esta forma se bajara á Brumión á lo que no se conformó el Agustín. Considerando que D. Genaro Meana no justifica haber dado parte á la administración de las cantidades de vino chacolí que ha expendido

do desde el 17 al 31 de Julio del año pp.^{to} para consu-
 mirlos fuera de la jurisdiccion de las villas de Estar-
 villo y Trunión, concretándose solo á probar segun
 se desprende de los anteriores resultandos, si preguntas
 por conducto de su hijo al Sr. Alcalde, á quien da-
 ría aviso de las salidas de dicho líquido por si habia
 algun encargado en la de Estarvillo al objeto indicado
 = Considerando que aun en la hipótesis que la relacion
 ó nota guata por el Sr. Meana del chavli vendido para
 fuera de la jurisdiccion de aquel municipio sea verídica y
 no tuviera intencion de defraudar los impuestos de con-
 sumos, no obstante, ha privado á la administracion
 de no llevar cuenta y razon con arreglo á lo prescrito
 en el artículo 74 de la expresada Instruccion al no dar
 de parte de las ventas de referencia, á objeto de dedu-
 cirlos en su día de la cantidad del vino aforado
 al apelante; pues de admitirle semejante proceder,
 se sentaría un mal precedente para los demas co-
 secheros y especuladores, que perjudicarían nota-
 blemente los intereses de la administracion ó rema-
 tantes de arbitrios = La informante es de parecer:
 que R. E. debe confirmar el acuerdo del Ayunta-
 miento de Trunión, recurrido por D. Genar Mea-
 na, desestimando por consiguiente el recurso de
 apelacion interpuesto por este contra el repetido
 acuerdo, si bien debe encargarse á la citada corpo-
 racion municipal autorice al Alcalde de Barrio
 de Estarvillo si es que no ha puesto ya un comi-
 sionado, á fin de que lleve cuenta y razon de
 las ventas de artículos que derengan derechos y
 que se hagan para fuera de la localidad al por
 mayor = Tal es su sentir: R. E. sin embargo con
 mayores luces resolverá lo que estime proceden-
 te = Victoria 9 de Enero de 1891 = Torvoro Eliv = Mi-
 dorro S. de S.^{ta} Maria = Juan D.^o de Buesta.

Del expediente instruido por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca acerca de la responsabilidad administrativa en que hayan podido incurrir algunas personas por el no ingreso en Tesorería de Provincia el 3º trimestre del año de 1890-91.

Así bien fué aprobado y elevado á decreto otro informe emitido por la Comisión de Hacienda municipal en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca acerca de la responsabilidad administrativa en que hayan podido incurrir algunas personas por el no ingreso en la Tesorería de Provincia de lo correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio. Dicho informe dice así.

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca acerca de la responsabilidad administrativa en que hayan podido incurrir algunas personas por el no ingreso en la Tesorería de Provincia de lo correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, y = Resultando de dicho expediente que no existen personas responsables de la demora expresada, y que esta obedece á haber empleado parte de la cantidad que correspondía á dicho trimestre en las obras de reposición efectuadas provisionalmente en el puente de aquel municipio pues así lo requería el gran quebranto que por causa de los temporales había sufrido en su cimentación = Considerando que el Ayuntamiento expresado aduce la pretensión de que se le exima de la responsabilidad que para tales casos determina la Instrucción, en razón á que en este Centro se tiene conocimiento de los reparos efectuados en la reposición de dicho puente y, careciendo la informante de los datos necesarios para proponer la exención de

D. M.
mis, del C
ma la de
vengadas

responsabilidad que se solicita, opina debe pasar este expediente a la Comision provincial, para que pueda reclamar de dicho Ayuntamiento o de quien corresponda los justificantes que acrediten los gastos hechos en la reposicion del expresado puente sea de resolver el asunto segun proceda en justicia = Tal es su sentir, V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas justo = Victoria 9 de Enero de 1891. = Alvaro Elias = Eudoro S. de S.ª Maria = Juan Diaz de Fuentes.

D. Mateo Velasco ejecutor de apremios, del Ayuntamiento de Tiquian reclama la devolucion de 6'75 pesetas de vengadas por apremio

Idéntica aprobacion merecio otro informe emitido por la repetida Comision de Hacienda municipal en la instancia deducida por D. Mateo Velasco ejecutor de apremios del Ayuntamiento de Tiquian en la que reclama la devolucion de 6'75 pesetas que despues de exigidas en virtud de apremio al vecino y Juez municipal de aquella villa, D. Angel Jaurarain por la cantidad que obraba en su poder procedente de deposito hecho por el rematante del propio de la taberna Don Esteban Ochoa, y se ordenó por acuerdo de la Comision provincial de 30 de Julio último devolverse dicha cantidad al citado Jaurarain. Dice el informe.

Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda municipal ha examinado la instancia deducida a V. E. por D. Mateo Velasco, ejecutor de apremios del Ayuntamiento de Tiquian en la que reclama la devolucion de 6'75 pesetas que despues de exigidas en virtud de apremio al vecino y Juez municipal de aquella villa D. Angel Jaurarain por la cantidad que obraba en su poder procedente del deposito hecho por el rematante del propio de la taberna D. Esteban Ochoa, se le ordenó por acuerdo de la Comision provincial de 30 de Julio último devolverse

dicha cantidad al citado Guernarain, la informante, teniendo en cuenta que la responsabilidad de dicho apremio se halla determinada ya contra el Sr. Alcalde de aquel Ayuntamiento por no haber cumplimentado los acuerdos de S. E.: entiendo que por dicho señor Alcalde sea satisfecha al ejecutor de apremios D. Mateo Belasco, la cantidad de 6. peset. y 75 cént. que en su instancia reclama = tal es el sentir de la informante S. E. no obstante con su elevado criterio, acordará lo que estime mas justo = Historia 7 de febrero de 1891 = Alvaro Gilo = Isidoro S. Sr. Maria = Juan Diaz de Fuente =

Respecto al expediente sobre aprobacion de los repartos girados para pago del de Hoja de hermandad, arbitrios y deficit del presupuesto del ejercicio de 1889-90 de la villa de Elvillar.

Igualmente fué aprobado y elevado á decreto otro informe emitido por la Comision revisora en que ha entendido la provincial en el expediente sobre aprobacion de los repartos girados para pago de Hoja de hermandad, arbitrios y deficit del presupuesto del ejercicio de 1889-90 de la villa de Elvillar. El tenor literal del informe es como sigue

Excmo. Sr. = La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial á la que S. E. se ha servido pasar á informe el expediente sobre aprobacion de los repartos girados para pago de Hoja de hermandad, arbitrios y deficit del presupuesto del ejercicio de 1889-90 de la villa de Elvillar = Visto el acuerdo dictado por S. E. en 21 de Junio último y el de la Comision provincial de 28 de Julio pasado elevando á decreto el informe emitido en dicho expediente por el Sr. Secretario de gobierno de

Sobre el ex
queja prod
co arrend
Alcalde d
por haber
hecha con

estas Corporacion y apreciando las consideraciones que en el mismo se exponen; la informante es de sentir debe S.E. aprobar en todas sus partes lo obrado en el mismo. = Tal es el parecer que la informante somete a la superior ilustracion de S.E. que como siempre resolverá lo que crea mas acertado = Victoria 9 de Enero de 1891. = Excmo. Sr. = Vicente I. de Belizuarri = Justino Iradier = B. de Guineas =

Sobre el expediente formado a virtud de queja producida por D. Bernabé Velasco arrendatario de arbitrios contra el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arceniega por haber desestimado una denuncia hecha contra D. Fernanda Cereceda.

La propia aprobacion merecio otro informe emitido por la indicada Comision revisora en el expediente formado a virtud de queja producida por D. Bernabé Velasco arrendatario de arbitrios del municipio de Arceniega contra el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del titulo de dicha villa por haber desestimado una denuncia presentada contra donas Fernanda Cereceda por vender géneros que derrogaran derechos en el ferrial de Nuestras Señoras de la Encina. El informe dice así

“Excmo. Sr. = La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el expediente formado a virtud de queja producida por D. Bernabé Velasco, arrendatario de arbitrios del municipio de Arceniega contra el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del titulo de dicha villa por haber desestimado una denuncia presentada contra Dña. Fernanda Cereceda, D. Rita Salmañon y D. Mauricio Laiseca, por vender géneros que derrogaraban derechos en el ferrial de Nuestras Señoras de la Encina. Vizto el acuerdo de la Comision provincial dictado en 31 de Octubre último así como la instancia del D. Bernabé Velasco, obrandose del mismo para ante la Excmo. Diputacion, y considerando que en el momento que por los anti

051

culos denunciados se han satisfechos los derechos como se ha probado en el caso actual, no puede imponerse penalidad por espendellos en un ferial dentro del mismo termino municipal de Trueno = Considerando que el numero 5.º del articulo 9º de la Instruccion de impuestos de Provincia no puede tener aplicacion al caso actual porque se refiere á depositos ó fabricas donde existan especies que aun no hayan adeudado los derechos correspondientes; la Comision informante cree debe R. E. confirmar el acuerdo adoptado por la Provincial desestimando la alzada del D. Bernabé Velasco = R. E. sin embargo con superioridad luego acordará lo que estime procedente = Victorias 9 de Enero de 1891 = Excmo. Sr. = Vicente E. de Belavárrui = Justino Gradier = B. de Guinea"

Sobre expediente incoado á instancia de Don Leon Marciso Velaz practicante de cirugía del partido de Salinas de Trueno, solicitando se ordene á la Junta municipal de aquel distrito le elimine del reparto girado para pago de la derrama de Hoja de hermandad

Asi bien fué aprobado y elevado á decreto otro informe emitido por la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, en el expediente incoado á instancia de D. Leon Marciso Velaz y Labialga practicante de cirugía del partido de Salinas de Trueno, solicitando se ordene á la Junta municipal de aquel distrito le elimine del reparto girado para pago de la derrama de Hoja de hermandad del ejercicio de 1889-90 por creerse exento de contribuir con cuota alguna por dicho concepto. El tenor del informe es el siguiente

Excmo. Sr. = La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial

1 Sobre exped
da por D. Do
matante de
D. Victor

á la que S. E. se ha dignado pasar á informe el expediente incoado á instancia de D. Leon Narciso Gela y Laidalgo, practicante de cirugía del partido de Salinas de Buena Vista, solicitando se ordene á la Junta municipal de aquel distrito lo elimine del reparto girado para pago de la derrama de Haja de hermandad del ejercicio de 1889-90 por creerse exento de contribuir con cuota alguna por dicho concepto. Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Setiembre último y la instancia del Sr. Gela alrándose para ante S. E. de mencionada resolución y apreciando los fundamentos en que aquella se apoya para desestimar la pretensión de dicho D. Narciso Gela la informante es de sentir debe S. E. confirmar repetido acuerdo desestimando la alzada del Sr. Gela. = S. E. sin embargo resolverá lo que estime procedente. = Victoria 9 de Enero de 1891 = Justino Gradier = Vicente G. de Echavarrí = B. de Guineá

1) Sobre expediente de denuncia causada por D. Domingo L. de Echazarreta rematante de arbitrios de Yecora contra D. Victor Gonzalez.

Idéntica aprobación mereció otro informe emitido por la referida Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial en el expediente formado á consecuencia de la denuncia presentada por D. Domingo Lopez de Echazarreta rematante de arbitrios de la villa de Yecora en el actual ejercicio económico contra su convecino D. Victor Gonzalez por tener en su bodega mayor numero de cántaras de vino que las declaradas. El informe es como sigue.

Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, á la que S. E. ha pasado á informe el expediente formado á consecuencia de la denuncia presentada por D. Domingo Lopez de Echazarreta rematante de arbitrios de la villa de

181
Técora en el actual ejercicio económico
contra su convecino D. Víctor Gonzalez
por tener en su bodega mayor número de
cántaras de vino que las declaradas; y apre-
ciando las razones en que se apoya la Co-
mision provincial en su acuerdo de diez
de Diciembre último para declarar bien
causadas la denuncia y confirmar la pro-
videncias administrativas del Alcalde de
Técora; la informante opina proceda ra-
tificar en todas sus partes la resolución de
dicha comision provincial y desestimar
la apelacion del denunciado. = Este es el pa-
recer de la informante; R. E. sin embargo
acordará lo que crea lo mas justo = Vi-
toria 9 de Enero de 1891 = Excmo. Sr. =
Vicente G. de Behavari = Justino Gradier =
B. de Guinea.

(Sobre repartos del Ayunt. de Leraz y recla-
maciones producidas contra los de Hoja de
hermandad.

Tambien fué aprobado y elevado á decre-
to otro informe emitido por la tantas veces men-
cionada Comision revisora de los asuntos
en que ha entendido la provincial en los
repartos del Ayuntamiento de Leraz así
como las reclamaciones producidas con-
tra los de la de Hoja de hermandad y con-
sumos del actual ejercicio por D. Florencio
Perez, Secretario del Ayuntamiento de Villa-
buena. Dice así el informe

"Excmo. Sr. = La Comision reviso-
ra de los expedientes en que ha entendido
la Provincial ha examinado el de reparto
del Ayuntamiento de Leraz así como las
reclamaciones producidas contra los de
Hoja de hermandad y consumos del ac-
tual ejercicio por D. Florencio Perez, secre-

(Sobre el re-
por D. Gema
Ocio referen-
padre D. J.

tario del Ayuntamiento de Villabuenas = Visto el
 acuerdo de la Comisión provincial de 12 de
 Noviembre último y el recurso de alzada inter-
 puesto contra el mismo por el D. Florencio para
 ante la Excm. Diputación, y = Considerando que
 según sentencia de 30 de Setiembre de 1890 la
 Excm. Audiencia Territorial de Burgos el Don
 Florencio Perez fue incluido en la lista de electo-
 res del Ayuntamiento de Lexas accediendo a lo
 pretendido por el interesado que exponía "que
 había sido siempre vecino de Lexas y que tenía
 casa abierta y su familia en la misma, así
 como que venía pagando todas las cargas ve-
 cinales" = Considerando que teniendo el recurren-
 te casa abierta y su familia en Lexas no pue-
 de eludir la obligación de pagar el impuesto
 de Hoja de hermandad así como la cantidad
 que le corresponda en el reparto girado para
 pago de sisas provinciales; la Comisión infor-
 mante opina debe S. E. desestimar la alzada
 del D. Florencio Perez, confirmando el acuerdo
 dictado por la Provincial en 12 de Noviembre =
 Tal es el sentir de la informante, S. E. sin em-
 bargo como siempre, resolverá lo que estime
 más acertado. = Victoria 9 de Enero de 1891 =
 Excmo. Sr. = Vicente J. de Celiavarri = Justino
 Gradier = B. de Guinea.

Sobre el recurso de alzada interpuesto
 por D.ª Leona Perez y Florente vecina de
 Ocio referente a la finca embargada a su
 padre D. Tormentio Perez

La misma aprobación mereció el infor-
 me emitido por la Comisión revisora de
 los asuntos en que ha entendido la Provin-
 cial en el recurso de alzada interpuesto
 por D.ª Leona Perez y Florente, vecina de
 Ocio, contra los acuerdos del Ayuntamiento
 del título de aquella villa y el de la Comi-
 sión Provincial por el que se le negó la ad-

881

misión del recurso de tercería sobre do-
minio de los frutos embargados á su pa-
dre D. Formenio Perez, en virtud de carecer
de representacion legal; dice el informe
"Excmo Sr. = La Comision reviso-
ra de los asuntos en que ha entendido la
Comision provincial, ha visto la nueva
instancia recurso de alzada interpuesto
por D^a Leona Perez y, Llorente, vecina de
Ocio, contra los acuerdos del Ayuntamiento
del título de aquella villa y, el de la
Comision provincial por los que se li-
negó la admision del recurso de tercería
sobre dominio de los frutos embargados,
á su padre D. Formenio Perez, en virtud
de carecer de representacion legal; y =
Resultando que la interesada dona Leo-
na Perez, presenta en la actualidad po-
der de su marido D. Esteban Labaña otor-
gado en la villa de Haro el 29 de Diciem-
bre último ante el Notario D. Pedro Pas-
enal de la Llana; y = Considerando que
tanto el Alcalde de Ocio, como la Comi-
sion provincial fundan sus acuerdos en
la falta de personalidad de la recurrente,
circunstancia que la acredita con posterio-
ridad, la informante entiende que debe
S. E. dejar sin efecto dichos acuerdos y acor-
dar nueva el expediente á la Comision
provincial para que ordene la sus tan-
ciacion del expediente de tercería de domi-
nio con arreglo á las prescripciones vigen-
tes = Tal es el sentir de la informante, S. E.
no obstante con superior criterio acordará
lo que estime mas justo = Victoria 9 de Ene-

Desi
provinc
Enero

Presid

Sec

S^r de

De

Ram

